

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL



GOBIERNO
GUEVARA
VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 1º.- Con el nombre de "ASOCIACION HUMANITARIA DE AYUDA A LOS PAISES DEL ESTE" (A.P.E.), se crea una Asociación de acuerdo a la Ley 3/1988, de 12 de Febrero de Asociaciones.

PERSONALIDAD

Artículo 2º.- Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

CAPITULO SEGUNDO

AMBITO TERRITORIAL

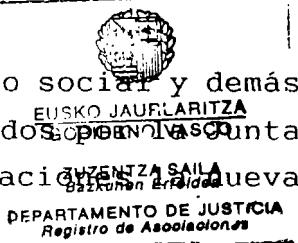
Artículo 3º.- El ámbito territorial en que desarrollará sus funciones, comprenderá principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º.- Su domicilio social será en Vitoria en la calle Badaya nº 35 bajo.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea

General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



DURACION

Artículo 5º. - La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 6º. - Su organización y fundamento interno será democrático.

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 7º. - Ayuda a los Paises del Este de Europa entre las que cabe destacar:

1.- Ayudas alimenticias que cubran las necesidades existentes

2.- Ayudas económicas para crear y desarrollar programas industriales y agrícolas.

3.- Ayudas culturales que fomenten el desarrollo de los jóvenes.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º. - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
* La Junta Directiva, como órgano colegiado ~~de la Asociación~~
permanente.

ELIZKO JAURLARITZA
DESEJALAN VASEO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erreidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

La Asamblea General. Constitución

Artículo 9º.- El conjunto de todos los socios forma la Asamblea General, que constituye el organo supremo y deliberante de la Asociación, ostentando su plena representación y siendo sus acuerdos obligatorios para todos sus miembros presentes o ausentes.

Clases de Asamblea General

Artículo 10º.- Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. Ambas estarán presididas por la Junta Directiva y su Presidente.

Reuniones de la Asamblea General Ordinaria

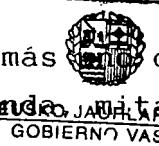
Artículo 11º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, preferentemente en el mes de Enero, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, acomodándose en todo caso a la legislación vigente.

Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 12º.- Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos relativos a:

1) La elección de la Junta Directiva. El nombramiento y renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva, será de forma prevista en el artículo 18 de estos Estatutos. Para la renovación de los cargos anteriormente

citados, es necesario el acuerdo previo de la mitad más ~~uno~~ de los miembros presentes en primera convocatoria y en segundo ~~mitad más uno~~ ~~mitad más uno~~



ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errordea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

2) La aclaración o concreción de alguno de ~~los Fines de la~~ Asociación

3) La confirmación de las exclusiones de Socios que acuerde la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32 y 35 párafos 4 y 5 de los presentes Estatutos.

4) La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

5) Todo asunto que por los preceptos legales o estatutarios no sea atribuido a la Asamblea General Extraordinaria, así como conocer y resolver todas las cuestiones que le someta la Junta Directiva no reservadas a dicha Asamblea.

Reuniones de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 13º.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito, por una tercera parte de los Socios, indicando los motivos y fines de la reunión.

Competencia de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 14º.-Son de su competencia:

1.) La modificación y el cambio de los Estatutos.

2) El nombramiento de los Socios Honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.

3) Todos los demás asuntos que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, requieran una solución urgente a juicio de la Junta Directiva o de los Socios proponentes de tal Asamblea Extraordinaria.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Baskunen Erroldas

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

4) La disolución de la Asociación

5) El determinar, caso de disolverse la Asociación, el Centro o Centros a que se destinarán los fondos sobrantes, una vez saldados los créditos o deudas pendientes.

" QUORUM" DE ASISTENCIA

Artículo 15º..- Los acuerdos se adoptarán tanto en Asamblea General Ordinarias como en las Extraordinarias por mayoría absoluta (mitad más uno) de los Socios presentes o representados.

No obstante se requiere tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de todos los Socios presentes o representados, cuyo número de representados no podrá ser superior al de cinco, para los siguientes asuntos:

- .- Modificación de los Estatutos
- .- Disposición o enajenación de bienes
- .- Nombramiento o renovación de la Junta Directiva
- .- Decisión de integrarse en una Federación o Confederación de Asociaciones o el abandono de alguna de ellas,
- .- Disolución de la Asociación.

ACTAS

Artículo 16º..- De cada Asamblea se levantará un Acta redactada por el Secretario o persona que se acuerde por la Junta Directiva, de entre sus componentes, en el libro de Actas correspondiente, debiéndose expresar en ella, la fecha de la reunión, lugar y acuerdos tomados, número de asistentes y asuntos tratados, indicando en estos casos el "quorum" obtenido en la votación.

Las Actas serán suscritas por la Junta Directiva.

IMPUGNACION DE ACUERDOS



EUSKO JAURLARITZA

GOUVERNEMENTO VASCO

ZUZENTZA-SAILA

Baikunen, Errroidas

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Artículo 17º.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a la Ley, cualquier socio podrá impugnar los acuerdos que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su anulación y suspensión preventiva en su caso, o anulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- La Junta Directiva se compondrá de 5 miembros como mínimo a un máximo de 8, que habrán de ser Socios.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por los miembros que componen la Junta, serán ratificados en Asamblea General, y durarán un periodo de 4 años.

Todos los cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

El primer turno el 50 de los miembros.

El resto de los cargos en el segundo turno.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, serán cubiertas interinamente por la misma Junta hasta la próxima Asamblea que serán elegidos los que hayan de cubrirlos definitivamente.

La renovación se realizará a los 4 años y sucesivamente el 50 cada 3 años.

COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA



EUSKADI JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Artículo 19º.- Compete a la Junta Directiva:

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraidoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- .- Representar a la Asociación como órgano colegiado
- .- Vigilar fielmente la observancia y cumplimiento de los Estatutos.
- .- Cumplir y vigilar el desarrollo de las obligaciones que las normas vigentes imponen a los Asociados.
- .- Organizar los diferentes servicios de la Asociación.
- .- Administrar los fondos que se recauden
- .- Aceptar donativos.
- .- Cambiar el domicilio social.
- .- Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Asociación.
- .- Establecer los balances, estado de cuentas, presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- .- Contratar los servicios de profesionales y fijar su remuneración.
- .- Y en general, planificar, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés de la Asociación y que no sea competencia de otro órgano de la misma.

SESIONES

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

Deberá reunirse siempre que la convoque el Presidente, o cuando la decida la mayoría de los miembros.

De cada reunión se levantará Acta en el Libro correspondiente expresándose la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en este caso el "Quorum" de votación obtenido.

Las actas serán suscritas por todos los componentes de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la reunión.



EUSKADI JAURLARITZA
GOBERNACION VASCO

TUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

"QUORUM" DE ASISTENCIA Y VOTACION

Artículo 21º.- La Junta Directiva quedará válidamente reunidas, siempre que asistan a ella, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen. Los acuerdos serán tomados por los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo de calidad.

PRESIDENTE

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Será elegido por la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto, por la mayoría de sus miembros.

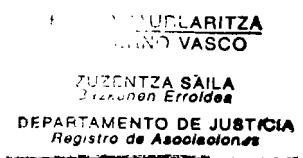
Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente de la Junta Directiva no tiene ningún poder decisivo fuera de la misma, y solamente ejercerá aquellas funciones que le sean confiadas por los órganos mencionados. No obstante, por razones de urgencia, cuando no pueda reunirse la Junta, podrá adoptar las decisiones estrictamente precisas de común acuerdo con dos miembros que deberán informar en la próxima reunión de Junta.

VICEPRESIDENTE

Artículo 23º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones por muerte, ausencia, delegación y en el caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

El Vicepresidente tendrá en las sustituciones las mismas facultades que el Presidente.



SECRETARIO

Artículo 24º.- Serán funciones del Secretario:

- . - Extender Actas de las reuniones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General.
- . - Firmar certificaciones de esas Actas con el Vº Bº del Presidente.
- . - Redactar las convocatorias que le encargue la Junta Directiva.

TESORERO

Artículo 25º.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva.

Llevará un libro de cuentas en el que se hará constar con toda claridad todos los ingresos y gastos habidos en la Asociación.

Antes de efectuar los pagos recabará la autorización del Presidente.

Se ingresará el efectivo en cuantas cuentas que determine la Junta Directiva.

VOCALES

Artículo 26º.- Su misión es sustituir a los anteriores cargos en ausencia o por delegación expresa del cargo que ha de ser sustituido, ostentando la representación de la asociación y de la Junta Directiva, en las comisiones que se formen.

COMISIONES



Artículo 27º.- El Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá constituir cuantas Secciones y Comisiones considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

ESTADO DE VASCONGADAS
FEDERACION DE ASOCIACIONES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 28º.- La Asociación debe llevar un libro de Registro de Socios, un libro de Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, un libro de Cuentas.

En el Libro de Registro de Socios se hará constar sus nombres y apellidos, edad, sexo, estado y profesión; Número del D.N.I y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de Administración, Gobierno o representación. En dicho Libro de Registro de Socios, se expresarán también las fechas de alta y baja, y de toma de posesión y cese de los referidos cargos.

Los Libros de Actas, consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

En los Libros de Contabilidad, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un ingreso por cada una de ellas, con expresión del fin al que se destinará y del acto de aceptación por parte de la Asociación.

Los ejemplares de los libros citados, antes de extender el primer asiento, deben estar habilitados por el Registro de Asociaciones o por la Autoridad Judicial.

CAPITULO QUINTO



ESTADO DE VASCONGADOS
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Baskunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE SOCIOS

Artículo 29º.- Para ingresar en la Asociación se requiere ~~ser persona~~ física mayor de edad o menor emancipado y personas jurídicas de toda índole, públicas o privadas, y voluntariedad.

La voluntariedad será expresada por escrito en la petición de ser socio y en el cumplimiento del formulario expreso para ello, en el que deberá firmar. Las personas jurídicas accederán a la Asociación de conformidad con el Art. 5,3 de la Ley de Asociaciones.

La admisión de Socios Colaboradores será confirmada o rechazada, transcurridos 3 meses y previa aceptación de la Junta Directiva.

CLASES DE SOCIOS

Artículo 30º.- Se establecen las siguientes clases:

- 1.- Socio de número
- 2.- Socio colaborador
- 3.- Socio de Honor o Honorífico

Son SOCIOS DE NUMERO las personas o entidades simpatizantes con la Asociación y que contribuyen con ayuda económica al sostenimiento de la misma y de sus fines.

Son SOCIOS COLABORADORES todas aquellas personas que, aportando la cuota, o sin aportar, se comprometen a realizar algún servicio.

Son SOCIOS DE HONOR todas aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en mérito a su destacada colaboración.

PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
BIZKAIKO Errroidoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 31º.- Tendrá lugar en las siguientes circunstancias

Por exclusión acordada por la Junta Directiva, que luego confirme la Asamblea General, y que debe basarse en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de Socio, de los principios que inspiran la actuación de esta Asociación, o en otro motivo especialmente grave.

Por baja voluntaria de la Asociación a petición del mismo.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32º.- La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previstos en el artículo 35, puntos 4 y 5 de los presentes Estatutos.

JURISDICCION

Artículo 33º.- En cualquier litigio la Asociación y sus Socios se acogen a los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 34º.- Serán deberes de los Socios:

- .- Aportar puntualmente, tanto sus prestaciones personales, como las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación.
- .- Desempeñar fielmente los cargos para los que resulten elegidos.
- .- Dar exacto cumplimiento a los preceptos fijados en estos Estatutos y colaborar lo más posible con la Asociación, prestando su concurso activo para la consecución de los fines de la misma.
- .- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Asociación.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 35º.- Todo Socio tiene derecho a:

- .- Ser informado de la marcha interna de la Asociación, asistir a sus Asambleas, disfrutar de sus servicios y separarse libremente de la Asociación.
- .- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y ser elegido para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
- .- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación y el estado de cuentas y desarrollo de la actividad de ésta.


EUROPA JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errondegak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones



.- Asimismo, los miembros de la Asociación tienen ~~el derecho a~~ ~~de ser informados~~ de ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos. En todo caso, serán informados de las causas que motivan aquéllas, que sólo podrán fundarse en el ~~incumplimiento~~ de sus deberes como socios. La aplicación de las sanciones, que se llevará a cabo de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, será siempre motivada.

.- Poder impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación si los estimase contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante la jurisdicción civil ordinaria por los trámites del juicio que corresponda en aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La acción caducará a los cuarente días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

.- Poder utilizar símbolos identificadores que tengan relación con su denominación y/o sus fines, con la observancia de lo previsto en la legislación que, en su caso, fuera aplicable, y siempre que tales símbolos hayan sido adoptados por la Asociación a través de sus Organos Directivos, y expresamente aprobados por la Junta Directiva en su caso.

CAPITULO OCTAVO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA ASOCIACION

Artículo 36º.- La Asociación no tiene bienes de ninguna clase;

El presupuesto se atendrá a la normativa vigente para este tipo de asociaciones benéficas, siendo sufragado en parte en base a las cuotas anuales, a las que algunos socios voluntariamente se comprometen.

ESTADO DE CUENTAS

URLARITZA
ANÓVASCO

Artículo 37º.- En el més de Enero de cada año, ha de formalizarse un estado de cuentas y presupuesto, que se pondrá de manifiesto a los socios. Al mismo tiempo, ha de aprobarse el presupuesto anual de ingresos y gasto.

MEDIOS

Artículo 38º.- Para la consecución de los FINES anteriormente citados, la Asociación dispondrá de los siguientes medios;

- .- Las cuotas de sus asociados
- .- Donativos en metálico o en especie
- .- Subvenciones oficiales, (Ministerios, las Corporaciones Provinciales y Locales, particulares, etc.) previa aceptación de la Junta Directiva.
- .- Medios propios obtenidos a través de diversas actividades: exposiciones, rifas, etc.
- .- Desarrollo de actividades económicas de todo tipo, si así lo estimara la Junta Directiva, encaminadas a la realización de sus fines allegar recursos con ese objetivo.
- .- Adquisición y posesión de bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

CAPITULO NOVENO

MODIFICACION ESTATUTARIA

Artículo 39º.- Las modificaciones estatutarias se acordarán en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva convocará en Asamblea General Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de las modificaciones para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

Las modificaciones estatutarias sólo producirán efectos en perjuicio de terceros, desde que se haya procedido a la inscripción de las mismas en el Registro con arreglo a la normativa de la Ley de Asociaciones vigente.

CAPITULO DECIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION - CAUSAS

Artículo 40º.- La Asociación se disolverá:

.- Por la voluntad de los Socios, manifestada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las 2/3 partes de todos los Socios presentes o representados, y al menos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea.

.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

.- Por sentencia judicial.

Artículo 41º.- La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva, convertida en Junta Liquidadora.

La Asociación conservará su personalidad durante el periodo de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la entidad, determinando la Asamblea General el Centro o Centros, Obras o Fundaciones de carácter benéfico y/o social, y/o cultural a los que se destinará.

Estatuak ikustatu ondoren Euskal Herriko Errolde Nagusia sortarazten denean, 1987ko Martxoaren 77/1.987, ondorioetarako. Eni datxekion gainontzeko manuetan ere zenbaitako ondorioetarako.

30 MAYO 1994 (e)n,

ERROLDEKO ARDURADUNA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria a

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

30 MAYO 1994

Alvaro Pascual Pascual de los Heros

AT/4.630/94